

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 85

Referencia: 85

Año: 1994

Fecha(dd-mm-aaaa): 11-10-1994

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ART.2 DEL DECRETO 31 DE 5 DE OCTUBRE DE 1983, MODIFICADO POR DECRETO EJECUTIVO 39 DE 7 DE JULIO DE 1986, QUE CREA LA COMISION MIXTA ESPECIALIZADA QUE ATENDERA TODO, LO RELATIVO AL LA NEGOCIACION, FIRMA, EJECUCUCION Y ...

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 22672

Publicada el: 29-11-1994

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO , DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Comercio e industria

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.262

Rollo: 102

Posición: 683

ARTICULO 5: Nómbrase a los Licenciados Luis Carlos Castroverde y Hannia E. Henríquez, como Representantes Principal y Suplente, respectivamente, de las Organizaciones de Administradores de Recursos Humanos ante la Junta Técnica de la Carrera Administrativa.

ARTICULO 6: Nómbrase a la Licenciada Eessie Vásquez y al Licdo. Gerardo Pitti como Representantes Principal y Suplente, respectivamente, de los Jefes de Departamentos de Recursos Humanos del Estado en funciones, ante la Junta Técnica de la Carrera Administrativa.

ARTICULO 7: La Junta Técnica que se instituye mediante el presente Decreto, tiene carácter transitorio y su vigencia será de seis (6) meses a partir de su promulgación.

ARTICULO 8: Para todos los efectos legales, los nombramientos serán efectivos a partir del 21 de septiembre del presente año.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de 1994.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL ARANGO G.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 85
(De 11 de octubre de 1994)

" Por el cual se modifica el Artículo 2º del Decreto Nº31 de 5 de octubre de 1983, modificado por el Decreto Ejecutivo Nº39 de 7 de julio de 1986, que crea la Comisión Mixta Especializada que atenderá todo, lo relativo a la negociación, firma, ejecución y desarrollo de los Convenios, Tratados o Acuerdos Comerciales en que sea parte la República de Panamá ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO 1º : El Artículo 2º del Decreto Nº31 de 5 de octubre de 1983, modificado por el artículo 1o. del Decreto Nº39 de 7 de julio de 1986, quedará así:

" Artículo 2º : La Comisión Mixta Especializada estará integrada por representantes del Sector Público y del Sector Privado, así:

A.- POR EL SECTOR PUBLICO:

Ministerio de Comercio e Industrias:

- El Ministro de Comercio e Industrias y, en su defecto, el Viceministro o el funcionario que el Ministro designe, quien la presidirá.
- El Director General de Industrias o el Sub Director.

Ministerio de Hacienda y Tesoro:

- El Técnico Arancelario o su representante
- Un representante de la Dirección General de Aduanas, designado por el Director General.

Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Un representante, designado por el Ministro.

Ministerio de Desarrollo Agropecuario:

- Un representante, designado por el Ministro.

Instituto Panameño de Comercio Exterior:

- El Director Ejecutivo o el funcionario que él designe.
- Un asesor legal, designado por el Director Ejecutivo.

Banco Nacional de Panamá:

- Un representante, designado por el Gerente General.

B. POR EL SECTOR PRIVADO:

- Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá o su suplente.
- Un representante del Sindicato de Industriales de Panamá o su suplente.
- Un representante de la Asociación Panameña de Exportadores o su suplente.
- Un representante de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa o su suplente.
- Un representante de la Unión Nacional de Productores Agropecuarios (UNPAP) o su suplente.
- Un representante de la Asociación Nacional de Ganaderos (ANAGAN) o su suplente.

PARAGRAFO : La Comisión Mixta Especializada contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo del Instituto Panameño de Comercio Exterior, a través del Departamento de Política Comercial.

ARTICULO 2° : El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original

NITZIA DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

Panamá, 14 de octubre de 1994
Dirección Administrativa